

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno. (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida, a través de apoderada judicial por la señora **LAURA MURILLO MORALES**, en calidad de madre gestante, y en favor del nasciturus, en contra del señor **LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

De los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante se advierte que la demandante, y el que está por nacer, tienen su domicilio y vecindad en el municipio de Neira, Caldas.

Dice el artículo 17 del C. General del Proceso que: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Es claro para este Judicial que efectivamente, el domicilio de la madre gestante así como del nasciturus, es el Municipio de Neira, Caldas, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL, del Municipio de Neira, Caldas, por ser en este municipio en donde reside y tiene su asiento principal la madre gestante y el nasciturus.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de

Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada Judicial por la señora **LAURA MURILLO MORALES**, en calidad de madre gestante, y en favor del nasciturus, en contra del señor **LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**, en el Municipio de Neira, Caldas, por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal tanto la madre gestante, como el nasciturus.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **MARIVEL MARÍN GARCÍA**, para que represente a la demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

CUARTO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b770565265a5dba6a3dc0bea4744749bca65232cc2fc97ac0d6a880708ad56b

Documento generado en 06/04/2021 05:24:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>